

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 2018 00130 00

Decisión: Corre traslados - Toma nota embargo de remanentes

De la rendición de cuentas presentada por la secuestre a folio 123, se ordena dar traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que si lo tienen a bien se pronuncien al respecto.

Así mismo, de la nulidad alegada por el abogado HERNANY ARROYAVE GUZMAN, apoderado judicial del señor JORGE ALBERTO URREA MEJÍA, a folio 130, se da traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso, para que, si lo tiene a bien, se pronuncie al respecto. Resuelta la nulidad presentada, se dará el trámite a que haya lugar a la objeción presentada a la liquidación del crédito.

Ahora bien, frente al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 166, encuentra el Despacho que el mismo no cumple en su totalidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del Código General del Proceso, además que el certificado anexo se encuentra muy borroso, razón por la cual se requiere, para que aporte dicho avalúo en los términos procesales indicados y actualizado.

Por último, en atención al oficio 1309 del 25 de octubre de3 2019, emitido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín – Santo Domingo Savio, se toma nota del embargo de remanentes decretado dentro del proceso con radicado 05001 41 89 004 2018 01084 00 promovido por el EDIFICO CÁMARA DE COMERCIO P.H. en contra del señor JORGE ALBERTO URREA MEJÍA. Por Secretaría ofíciese de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 99 de octubre 23 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6deea3ca145d3f3c2a004ffe43c21c107799f2ae9597e97e21365029ccb0a4d3

Documento generado en 22/10/2020 04:32:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica